

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, decretada por V. S. en 13 de Febrero último, ha emitido, con fecha 30 de Marzo próximo pasado, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 17 de Marzo, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, decretada por el Gobernador de Cáceres en 13 de Febrero último.

Resultando como cargos principales: que se hace imposible demostrar la inversión dada á las cantidades cobradas en representación del Municipio; que practicado arqueo, no se encontraban en Caja las 213 obligaciones del ferrocarril del Oeste que posee el Ayuntamiento; que se ejecutau muchos pagos sin llenar los requisitos legales; que sin justificar la inversión se han satisfecho 350 pesetas al Auxiliar de Secretaría Don Sebastián

Pérez, en concepto de dietas y gastos por una comisión en Cáceres; que al mismo Don Sebastián Pérez y al Secretario se le abonaron 450 pesetas por otra comisión cerca del Ministerio de Fomento; que en el ejercicio de 1895 á 96 se han satisfecho por comisiones á distintas personas por diversos conceptos 2.900 pesetas; que á la mayoría de los pagos efectuados no se les ha hecho el descuento del 1 por 100 que la ley previene; que en el ejercicio de 1895 á 96 debieron ingresar en las arcas municipales 2.395 pesetas por arrendamiento de bienes de Propios, y no ingresaron más que 1.261 pesetas 73 céntimos; que en el mismo presupuesto figura la suma de 600 pesetas por participación en el producto del arrendamiento de fincas de Propios sin que haya tenido ingreso cantidad alguna por tal concepto; que no se justifican debidamente los pagos hechos; que se han falseado las bases á que debe ajustarse el padrón de cédulas; y que en dicho padrón figuran 1.334 personas en vez de 1.403.

Dada audiencia á los interesados, éstos expusieron en su descargo lo que creyeron conveniente sin lograr desvanecer los hechos, y el Gobernador, en providencia de 13 de Febrero, decretó la suspensión de diez Concejales.

Los Concejales referidos elevan al Ministerio del digno cargo de V. E. recurso de alzada contra dicha providencia, impugnando los fundamentos en que ésta se apoya.

Y la Subsecretaría propone la confirmación de la repetida providencia:

Visto el expediente:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, en relación con el 182:

Considerando que los hechos mencionados acusan abandono y negligencia, de la que necesariamente ha de resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo la custodia del Ayuntamiento, y que por tanto merecen el correctivo impuesto por el Gobernador;

La Sección opina que procede confirmar la expresada providencia del Gobernador, y remitir el expediente á los Tribunales de justicia por si los hechos que de él aparecen pudieran ser constitutivos de delito.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente, constando de 148 folios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

(Gaceta del día 7 de Abril.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

La Dirección general del Tesoro público con fecha de ayer me dice lo que sigue:

“Publicada en la *Gaceta* de 4 del corriente la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en 3 del mismo disponiendo que los reclutas del sorteo supletorio de las zonas

de la Península, islas Baleares y Canarias pueden redimirse hasta el día 31 de Mayo próximo y los de Ultramar después del plazo señalado hasta diez días antes de que se les designe para su embarco, esta Dirección ha acordado que hasta las cuatro y media de la tarde del referido día 31 se expidan por esas oficinas los oportunos mandamientos de ingreso á favor de quienes deban verificarlo y que V. S. se sirva dar conocimiento de ello al Director de la Sucursal del Banco de España en esa Capital, rogándole que la Caja de dicho establecimiento suspenda sus operaciones en el mencionado día á las cinco de la tarde, cuidando V. S. de que se publique en el *Boletín* la presente circular.”

Lo que se hace público por medio de este *Boletín* á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 7 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. I., M. de Prada.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal la subasta á venta libre de los derechos de las especies afectas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1897 á 98, tendrá efecto la primera subasta á los diez días del en que aparecen su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y hora de diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial, verificándose dicho remate por pujas á la llana y por el período de uno á tres años en la primera, bajo el tipo de 1.292 pesetas 50 céntimos

para el Tesoro, 38 pesetas 75 céntimos del 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y 1.057 pesetas 50 céntimos de recargo municipal, que en junto hacen un total de 2.388 pesetas 75 céntimos, á excepción de la sal que no tiene recargo.

Si quedara desierta esta primera subasta por no presentarse licitadores, se celebrará otra segunda y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, siendo en este caso válido el arriendo por solo un año económico según prescribe el artículo 270 del reglamento de consumos vigente.

La subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el artículo 266 del reglamento de 30 de Agosto de 1896; para tomar parte en la subasta es condición precisa la consignación del 2 por 100 por derechos del Tesoro y recargos, que se acreditará con la correspondiente carta de pago, y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Comisión.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantas personas deseen examinarlas.

Valdeolmillos 3 de Abril de 1897.
—El Alcalde, Pablo Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á venta libre de todos los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos comprendidas en todos y cada uno de los grupos que abarca la tarifa oficial vigente para cubrir el encabezamiento señalado á esta población para el próximo año económico de 1897 á 98, celebrada en el día de hoy, se anuncia la segunda que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 20 de este corriente mes de Abril, de once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones señaladas para la primera en el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia n.º 214, correspondiente al día 26 de Marzo último.

En esta segunda subasta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera, y el arriendo será válido por solo un año, según previene el reglamento vigente.

Villalaco 5 de Abril de 1897.—
El Alcalde, Maximiliano Gutiérrez.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Tercera decena del mes de Abril de 1897.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Razones.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Federico Martín.	Saldaña.	Rústica.	Clero.	35174 y 75	Vega de Doña Olimpa.	7	Enero.	1890	22	Abril.	1897	37	50	20	115
Cipriano Franco.	Santa Olaya.	"	"	35208 al 19	Santa Olaya.	7	"	"	22	"	"	107	20	20	116
Simón Velasco.	Población de Arroyo.	"	"	35165 al 73	San Martín del Obispo.	7	"	"	23	"	"	202	50	20	117
El mismo.	Idem.	"	"	35164	Idem.	7	"	"	23	"	"	202	50	20	118
Remigio Alario.	Támara.	"	Estado.	10122	Támara.	4	Febrero.	1894	21	"	"	240	"	20	192
Buenaventura Hermoso.	Parades de Monte.	Urbana.	"	9747	Parades de Monte.	4	Marzo.	"	23	"	"	69	20	20	193
Nicasio Vaquero.	Palencia.	"	"	9731	Idem.	4	"	"	25	"	"	130	"	20	196
Marcos Herrero.	Perapertú.	Rústica.	Clero.	10455 al 58	Perapertú.	14	Diciembre.	1876	22	"	"	48	15	12	97

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible al presente anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 8 de Abril de 1897.—El Interventor, P. S., J. Pérez Ortoste.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Don Lorenzo Aguado Mocha, Alcalde accidental de esta villa de Baltanás.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados se sacan á pública subasta con venta libre y por término de uno á tres años las especies de consumos de este término municipal para el próximo año económico de 1897 á 1898 y los dos siguientes sucesivos, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 25 de los corrientes de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la liana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total para la subasta por derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y 100 por 100 de recargo municipal asciende á 21.651 pesetas 15 céntimos anuales.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Baltanás 6 de Abril de 1897.—
Lorenzo Aguado.—El Secretario,
Domingo Niño.

Anuncios particulares.

SUBASTA DE LEÑAS.

El próximo Domingo 11 del actual se subastará en la casa de Don Melchor Barbadillo, plaza Mayor, núm. 64, en Burgos, una corta de leñas rama de encina para carboneo, del monte de la Grauja de Villahizán. 2—3

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.